

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:15 DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA 17 DIECISIETE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/11/2018 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/28/2018.- INTERPUESTO POR EL C. LIC ADÁN MALDONADO SÁNCHEZ, representante propietario de partido nueva alianza ante el comité municipal electoral de Xilitla, **EN CONTRA DE:** *“2.1 LA APROBACIÓN DEL REGISTRO COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XILITLA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL C. SANTOS GONZALO GUZMÁN SALINAS. 2.2. LA OMISIÓN DE HABER ESTUDIADO LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DEL C. SANTOS GONZALO GUZMÁN SALINAS Y PROCEDER A NEGAR EL REGISTRO DADO SU INCUMPLIMIENTO.” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho.*

Vistas las razones de cuenta que anteceden, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recepcionado a las 18:10 dieciocho horas con diez minutos, del día 11 once de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, oficio número SGG/SDHAJ/080/2018 firmado por el C. Fabio Antonio Leura González, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con el que comparece dentro del expediente con clave número TESLP/JDC/28/2018, mismo que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con el mismo téngase a la Secretaria General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por dando cumplimiento con la información que le fue requerida mediante oficio TESLP/884/2018, ordenado en el expediente TESLP/JDC/28/2018, por auto de fecha 8 ocho de los corrientes.

SEGUNDO. Del mismo modo téngase por recepcionado a las 12:13 doce horas con trece minutos, del día 14 catorce de los corrientes, Oficio Número INE/DERFE/STN/19741/2018, firmado por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, con el que comparece dentro del expediente con clave número TESLP/RR/11/2018, mismo que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que hace al oficio de cuenta, téngasele al Licenciado Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral por haciendo las manifestaciones a que se refiere en su dé cuenta, relativas a la imposibilidad jurídica y material que señala para dar cumplimiento al requerimiento que se le mando dar mediante autos de fechas 8 y 9 de los corrientes respecto a la remisión del expediente completo que se integró para otorgar la actual credencial de elector expedida en favor del ciudadano Santos Gonzalo Guzmán Salinas, dentro del término concedido, así como donde hace saber a este Tribunal el mecanismo mediante el cual de manera alternativa a la solicitada pone a disposición el expediente requerido.

Vista la imposibilidad alegada para cumplir con la remisión del expediente completo que se integró para otorgar la actual credencial de elector expedida en favor del ciudadano Santos Gonzalo Guzmán Salinas, dentro del término de 48 horas que le fue concedido, mediante auto de fecha 08 ocho de los corrientes en los autos del expediente TESLP/RR/11/2018, derivado de la necesidad de contar con un término al menos de 8 ocho o 10 diez días para tal efecto, es que se acuerda atendiendo al principio de inmediatez y la prontitud en la instrucción y resolución de juicios en materia electoral como principios fundamentales que todos los juzgadores deben atender con la finalidad de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 Constitucional, determina procedente prescindir de dicho expediente, sin

que haya lugar allegarse de la referida información en la manera alternativa que se propone en el de cuenta, por las mismas razones ya indicadas.

TERCERO. Asimismo, téngase por recepcionado el 14 de los corrientes la siguiente documentación: a las 13:30 trece horas con treinta minutos, oficio Número INE/SLP/JLE/VRFE/1166/2018 firmado por el Lic. Mario García García, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE, con el que da respuesta al oficio TESLP/885/2018, dentro del expediente con la clave número TESLP/JDC/28/2018; a las 19:55 diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, oficio número DT-DGRH-DRL/0259-18, firmado por el C. Eduardo Segovia Martínez, Director de Relaciones Laborales, de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, con el que comparece dentro del expediente con la clave número TESLP/RR/11/2018, al que adjunta la siguiente documentación: Copia simple del oficio número DT-DGRH-DRL/0256-18, signado por el C. Eduardo Segovia Martínez, Director de Relaciones Laborales, de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, dirigido al Tribunal Electoral del Estado; y finalmente a las 19:57 diecinueve horas con cincuenta y siete minutos, oficio número DT-DGRH-DRL/0260-18, signado por el C. Eduardo Segovia Martínez, Director de Relaciones Laborales, de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, con el que comparece dentro del expediente con clave número TESLP/JDC/28/2018.

En cuanto todos ellos, agréguese a los autos, así como los anexos que acompañan para surtan los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, con la remisión de los oficios números INE/SLP/JLE/VRFE/1166/2018 firmado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE, así como el diverso oficio número DT-DGRH-DRL/0260-18, signado por el Director de Relaciones Laborales, de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, téngasele tanto a la a la Junta Local Ejecutiva del INE, como a la Oficiala Mayor del Gobierno del Estado por dando cumplimiento con la información que le fue requerida mediante sus correlativos oficios TESLP/885/2018 y TESLP/883/2018, ordenados en el expediente TESLP/JDC/28/2018, por auto de fecha 08 ocho de los corrientes.

CUARTO. En ese estado de cosas y no habiendo trámite alguno que diligenciar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción V. de la Ley de Justicia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN.** En consecuencia, procédase a elabora el respectivo proyecto de resolución.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.